

## **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**

Honorables

**JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

E.S.D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**

**ACCIONANTES: MOÍSES ENRIQUE SANEZ PRETEL**

**ACCIONADA: LA NACIÓN- ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y LA  
UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**

**MOISES ENRIQUE SANEZ PRETEL**, identificado con cédula de ciudadanía 92.533.495, actuando en nombre propio y en el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**, por la grave e inminente violación por parte de las entidades accionadas, a mi derecho fundamental a la igualdad estricta con la que deben ser tratados los concursantes a jueces y magistrados para garantizar el mérito en el acceso a cargos de carreras administrativas.

A continuación, se exponen los hechos que dan lugar a la vulneración y la fundamentación jurídica de la presente solicitud.

### **I. RESUMEN HECHOS DEL CASO**

Soy abogado y actual funcionario de carrera administrativa en la Contraloría General de la República, con una rigurosa formación de posgrado en derecho público, constitucional y penal. Mi sueño y proyecto de vida ha sido ingresar como juez a la Rama Judicial. Me presenté a la Convocatoria 27 para el cargo de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura, donde superé la Fase I y agoté la formación de la Fase General. Sin embargo, mi derecho fundamental al acceso a la función pública ha sido coartado arbitrariamente por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (en adelante EJRLB) y la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 (en adelante UTFJ), quienes me excluyeron del proceso de selección por una diferencia de dos (2) puntos del puntaje mínimo para pasar. Esta exclusión se fundó en un instrumento de evaluación que presentó graves fallas estructurales, metodológicas y operacionales – un hecho que, además, constituyó una noticia de trascendencia nacional debido a los graves cuestionamientos del examen-. Tales inconsistencias resultan ajenas a mi desempeño y totalmente inoponibles a mí. A muchos de mis compañeros se les ha protegido provisionalmente sea mediante acciones de tutela o mediante medidas cautelares. Sin embargo, presenté mi demanda hace más de un año y sin embargo hasta el momento no hay decisión sobre la medida cautelar. Es necesario y urgente

la protección constitucional como mecanismo transitorio pues el perjuicio puede ser irremediable.

A continuación, se presenta un resumen de los hechos que fundamentan esta solicitud. Al respecto es importante precisar que estos se encuentran minuciosamente contenidos en la demanda administrativa que se allega como anexo a la presente solicitud:

1. El 19 de mayo y 2 de junio se desarrollaron las evaluaciones de la Subfase General del curso. En estas: i) se incluyeron preguntas basadas en lecturas ajenas al Syllabus oficial, ii) se modificó de forma intempestiva las reglas que regían el proceso evaluativo<sup>1</sup> y iii) se aplicaron preguntas que concurrieron en severos defectos de formulación gramatical, lógica y jurídica los cuales crearon un escenario inaceptable de error inducido e incertidumbre técnica que afectó la transparencia, objetividad y fiabilidad de la prueba, lesionando de manera directa el principio constitucional del mérito y desnaturalizando por completo el propósito del proceso de selección.
2. Mediante Resolución EJ24-1190 de noviembre del 2024, que resolvió el curso de reposición contra la Resolución 298 de calificación, se me asignó como puntaje final 798 puntos. Dicho resultado, se sitúa a solo 2 puntos del umbral mínimo de 800 requerido para superar la etapa, evidenciando el impacto negativo de las deficiencias en las preguntas de los exámenes.
3. En respuesta a estas injusticias, en mayo del 2025, acudí oportunamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa donde interpusé demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. El proceso está vigente y tiene el radicado: 70-001-33-33-011-2025-00090-00.
4. A pesar de que el expediente pasó al despacho para admisión el 3 de junio de 2025 y el traslado de la medida cautelar de suspensión provisional se surtió en octubre de 2025, habiéndose descrito por todas las partes en noviembre de 2025, el Juzgado Administrativo lleva 1 año desde la admisión en un absoluto silencio procesal sin resolver la medida cautelar.
5. Mientras el proceso contencioso ordinario se encuentra paralizado, el concurso de méritos ha continuado su marcha inexorable. A la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura ya publicó y consolidó el Registro de Elegibles de la Convocatoria 27.
6. De acuerdo con las vacantes publicadas del 4 al 10 de noviembre del 2025 por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la especialidad a la que me presenté "Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura" hay más vacantes disponibles que potenciales aspirantes. En particular, hay 54 vacantes y de los resultados de subfase especializada un aproximado de 14 aspirantes.

---

<sup>1</sup> Tal y como consta en el cargo primero de la demanda de nulidad y restablecimiento de derechos

7. Es imperativo precisar que, desde el 1 de enero de 2026, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) cuenta con la capacidad operativa para garantizar el acceso y la evaluación de discentes incluidos por medio de decisiones judiciales, pues ostenta la dirección exclusiva del Curso-Concurso, el diseño curricular y la plataforma virtual **hasta por dos años**.
8. De hecho, en distintas acciones de tutela y medidas cautelares interpuestas por personas en mis mismas condiciones fácticas y jurídicas, se les ha permitido de manera activa cursar la Subfase Especializada, donde algunos, actualmente ya cuentan con notas definitivas y calificaciones consolidadas publicadas por la propia Escuela Judicial (tal como consta en la Resolución EJR26-120 y en el anexo de la Resolución EJR25-893).

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A continuación, se desarrollan los fundamentos jurídicos de la presente solicitud. Para ello, me referiré a: i) la competencia y reparto, ii) el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción como mecanismo transitorio, iii) el concepto de la violación.

### **2.1. COMPETENCIA Y REPARTO**

Según las reglas de reparto, el juez competente y natural para conocer una tutela contra una autoridad de orden nacional es el de circuito. En particular, el artículo 86 de la CP y 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo el factor territorial, y en atención a que, según el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021), las tutelas contra autoridades del orden nacional son de conocimiento de los jueces de Circuito.

### **2.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**

#### ***2.2.1. Legitimación por activa***

La presente acción es interpuesta por mi persona como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial<sup>2</sup> y como titular de los derechos vulnerados a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos por el sistema de mérito.

#### ***2.2.2. Legitimación por pasiva***

La legitimación por pasiva recae sobre la EJRLB, toda vez que, conforme al artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el Acuerdo 800 de 2000 que le otorga autonomía administrativa, técnica y financiera a la Escuela, y el Acuerdo PCSJA18-11077, la EJRLB es la autoridad con competencia delegada y autónoma para la gestión integral, evaluación y resolución de recursos del proceso de selección.

---

<sup>2</sup> Ver cédula de ciudadanía e inscripción al curso

### **2.2.3. Inmediatez**

Este requisito se encuentra plenamente acreditado, toda vez que:

- Mi conducta ha sido de diligencia ininterrumpida desde la expedición de las resoluciones que me dejaron por fuera del concurso<sup>3</sup>. Pues tras agotar la vía administrativa, acudí al juez de tutela y ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo donde solicité una medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos.
- La vulneración de mis derechos es actual, continua y persistente, pues mi exclusión del concurso no constituye un hecho del pasado, sino un perjuicio que se renueva cada día que permanezco bloqueado de la plataforma mientras el proceso ordinario se encuentra paralizado. Esta situación se agrava ante la naturaleza preclusiva del concurso, que actualmente transita hacia la consolidación y uso del Registro de Elegibles y la provisión definitiva de cargos de Magistrados, haciendo que la inacción judicial agudice la discriminación alegada.
- Esta dilación es crítica porque la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, como administradora exclusiva de la plataforma e instrumentos de evaluación, sólo tendrá acceso a estas herramientas por **dos años**, de los cuales ya han transcurrido 6 meses y estamos en el límite de tiempo entre la decisión de tutela, el diseño del cronograma especializado y la ejecución del curso y sus exámenes antes de la fecha estimada de terminación de acceso a la plataforma.

### **2.2.4. Subsidiariedad**

La presente acción se interpone como mecanismo subsidiario y residual para evitar un perjuicio irremediable frente a la insuficiencia de los mecanismos judiciales ordinarios, en este caso, la demanda de nulidad y restablecimiento de derechos.

#### **2.2.4.1. Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

En los términos del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable ante la falta de eficacia de los mecanismos ordinarios; y en el caso de la nulidad, podrán ejercerse conjuntamente.

Ahora, la Corte Constitucional ha señalado que para determinar que se está ante un "perjuicio irremediable, hay que tener en cuenta la concurrencia de los siguientes elementos: la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, la gravedad de los hechos y la impostergabilidad como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos vulnerados<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Resoluciones EJR24-298 y 317 de junio de 2024

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-225 de 1993.

En el caso en concreto, esta excepcionalidad se justifica en concurrencia de los cuatro elementos del perjuicio irremediable así: i) **gravedad**, en la medida en que la afectación recae de forma objetiva sobre un bien de alta relevancia constitucional como lo es el principio del mérito pues la imposibilidad de acceder a la plataforma administrada por la EJRLB dentro de los tiempos en donde está aún sigue disponible puede afectar los efectos de una futura y tardía sentencia en la jurisdicción ordinaria; ii) **inminencia**, el riesgo que amenaza el derecho al debido proceso y al acceso a cargos públicos basados en el mérito no es una expectativa sino que se trata de una afectación real y en curso demostrada con la consolidación del Registro de Elegibles y la provisión de cargos pues el curso natural del proceso, termina en la consumación de esta situación jurídica irreversible en donde no podré acceder al curso de formación al que accedieron mis pares ni seré evaluado en igualdad de condiciones pues ya la plataforma y las herramientas no estarán disponibles; iii) **urgencia**, pues mientras el concurso avanza, la vía ordinaria ante la jurisdicción contencioso-administrativa lleva una parálisis de más de 1 año en la resolución de la solicitud de medida cautelar inicialmente solicitada. Además, teniendo en cuenta que la plataforma estará abierta desde enero de 2026 hasta diciembre de 2027, según la adición del contrato CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1240112 (NÚMERO INTERNO 221 de 2019) (ANEXO - MODIFICACIÓN NUMERO 13), el tiempo para el diseño y ejecución de la sub fase especializada, el tiempo de estudio y realización de los exámenes, los recursos y el proceso de introducción en la lista de elegibles es muy justo para que se pueda empezar en este momento; e iv) **impostergabilidad**, muy de la mano con lo anterior, dado que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mantiene el control de la plataforma y los instrumentos durante 2 años y, de dicho margen temporal queda menos de un año y medio, el amparo es impostergable y de **urgente atención** puesto que en el proceso de selección ordinario, estas etapas duraron dos años (el examen se realizó el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 y el registro de elegibles quedó en firme el 16 de febrero de 2026, con lo cual estamos en con el tiempo preciso y limitado para realizar todas las etapas faltantes en condiciones de igualdad y sin que esto acarree ningún costo para el erario público. Como ya se señaló, postergar la intervención del juez de tutela, implicaría el advenimiento de una providencia que podría tornarse ineficaz.

Finalmente, bajo una lectura sobre la proporcionalidad de la medida, es imperativo resaltar que, al existir actualmente 54 vacantes frente a solo 14 aspirantes habilitados, la protección de mis derechos no genera afectación alguna a terceros ni desequilibra el concurso. Por el contrario, permite que la intervención del juez de tutela sea eficaz, técnica y expedita, evitando que el fallo definitivo en la jurisdicción administrativa pierda efectos por el paso del tiempo.

### 2.3.CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

En el presente acápite se sustentarán las razones que fundamentan la vulneración a mis derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en la administración de justicia. Para ello, se expondrá: en primer lugar, la deficiencia en la validez y el rigor de la prueba general; en segundo lugar, la ruptura de la igualdad material y la viabilidad técnico-operativa de cursar la subfase especializada; finalmente, se constatará cómo la corrección formal de tan solo dos de los ítems defectuosos resulta suficiente para superar el umbral de los 800 puntos y acceder legítimamente a la subfase especializada del concurso.

### **2.3.1. De la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos**

La vulneración de mis garantías fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos tiene su origen en la formulación defectuosa de la prueba. Como aspirante, me enfrenté a un cuestionario que, lejos de evaluar competencias jurídicas o capacidad analítica, presentaba preguntas fuera del syllabus, errores técnicos, ambigüedades en sus premisas y e ítems mal planteados que inducían a error. Al permitir que una evaluación carente de rigor académico fuera el tamiz para determinar mi permanencia en el concurso, la EJRLB y la UTFJ desconocieron el principio del mérito, convirtiendo el proceso de selección en un ejercicio de incertidumbre y no de capacidad. Este actuar no solo vició el resultado, sino que transforma el concurso en una barrera arbitraria de acceso a la administración de justicia, contraviniendo el núcleo esencial del artículo 125 de la Constitución Política.

A continuación, se presentan ejemplos evidentes de los errores advertidos en las preguntas. Teniendo en cuenta que mi puntaje fue de 798, la validación de tan sólo dos de estos ítems – con un valor de 1,25 puntos cada una- me otorgaría el umbral necesario para acceder a la subfase especializada. Cabe precisar que la totalidad de los ítems aquí expuestos, representan un total de 28,75 puntos:

| <b>PREGUNTAS FUERA DEL SYLLABUS</b> |                        |                       |                         |                                                                                      |                                                                                                                                                                                     |                                      |
|-------------------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Jornada</b>                      | <b>Módulo Evaluado</b> | <b>Nº de Pregunta</b> | <b>Puntaje Asignado</b> | <b>Fuente Empleada</b>                                                               | <b>Explicación</b>                                                                                                                                                                  | <b>Link de lectura</b>               |
| 1                                   | Habilidades Humanas    | 36                    | 6.25                    | Alles, Martha. Desarrollo del talento humano basado en competencias. páginas 248-277 | La lectura utilizada está dentro del Syllabus (Alles, Martha), pero la temática de la pregunta se desarrolla en las páginas 95-132. Por lo tanto, la pregunta se basó en una fuente | <a href="#">talento-humano_b.pdf</a> |

|   |                                                |    |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                    |
|---|------------------------------------------------|----|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                |    |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | fuera del rango obligatorio.                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                    |
| 2 | Justicia transicional y justicia restaurativa  | 2  | 1.25 | BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura -Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 107-150). | Según el Syllabus de este Módulo, Unidad 1, el rango de lectura obligatorio era las pp. 107-150. Por tanto, la página 31 está por fuera del rango.                                                                                      | <a href="#">Lectura 008 obligatoria - RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL.pdf</a> |
|   | Argumentación Judicial y Valoración Probatoria | 57 | 1.25 | BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Universidad Nacional. 2008. pp. 25-37. Y 63-90                                                                                                                                                                                        | Según el Syllabus de este Módulo, el rango de lectura obligatorio era las pp. 25-37. Y 63-90. Por tanto, la página 52 está por fuera del rango.                                                                                         | <a href="#">FILOSOFIA DEL DERECHO.pdf</a>                                                                          |
| 3 | Derechos humanos y género                      | 63 | 1.25 | Caso Heliodoro Portugal vs Panamá, voto razonado del Juez Sergio Garcia, (Párrafos 82-118 y 176-216.)                                                                                                                                                                                                         | La pregunta se basó en la sentencia Heliodoro Portugal vs. Panamá (Corte IDH, 12 de agosto de 2008, párrs. 82-118 y 176-216) y sus anexos, incluyendo el voto razonado del Juez García Ramírez. No obstante, al revisar el syllabus, se | <a href="#">Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá.pdf</a>                                                              |

|  |                           |    |      |                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                               |
|--|---------------------------|----|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  |                           |    |      |                                                                                                                                                                                                               | advierte que los anexos no fueron contemplados dentro del rango obligatorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |
|  | Derechos humanos y género | 64 | 1,25 | CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. | El Syllabus del programa de Derechos Humanos y Género establece como lectura obligatoria la sentencia Cruz Sánchez y otros vs. Perú (Corte IDH, 2015), pero solo en los párrafos 396-404, los cuales abordan exclusivamente la incompetencia de la jurisdicción militar para conocer casos de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, la pregunta 64 se fundamenta en el análisis de responsabilidad del Estado, un aspecto que no se encuentra dentro del rango de lectura obligatorio. | <a href="#">CASO CRUZ SANCHEZ VS PERU.pdf</a> |
|  | Derechos humanos y género | 77 | 6,25 | Sentencia T-099-15. Corte Constitucional. Págs. 28-31.                                                                                                                                                        | El ítem se basó en la contextualización de la página 2 de la sentencia, en lugar de las páginas 28 a 31, que eran las obligatorias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <a href="#">T-099-15.rtf</a>                  |



|                        |                                                       |    |      |                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                           |                              |
|------------------------|-------------------------------------------------------|----|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|                        |                                                       |    |      |                                                                                                                                                                                                                                                      | según el Syllabus.                                                                                                                                        |                              |
| 4                      | Filosofía del derecho e interpretación constitucional | 75 | 6,25 | COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33. | El ítem se basó en la contextualización de la página 41 de la sentencia, en lugar de las páginas 17 a la 33, que eran las obligatorias según el Syllabus. | <a href="#">T-292-06.rtf</a> |
| <b>TOTAL PREGUNTAS</b> |                                                       |    |      |                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                           | <b>28.75 puntos</b>          |

En el caso de preguntas con errores evidentes relacionados con fallas en la estructura lingüística, pragmáticas que dificultan la interpretación de estas, uso inadecuado de fuentes, falta de opciones de respuestas adecuadas, deficiencias en criterios psicométricos se encuentran:

1) JORNADA 1- 19 DE MAYO (MAÑANA)

| Ítem 80. (valor 5)                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Módulo: Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Contexto y enunciado                                         | <p>La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.</p> <p>La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del (1)_____y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los (2)_____ y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de (3) _____, la de búsqueda y (4)_____.</p> |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Opciones         | ordenamiento jurídica<br>tribunales superiores<br>exposición de la decisión<br>justificación de la decisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Clave            | La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del [ordenamiento jurídica], al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los [tribunales superiores] y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión]. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Análisis técnico | Calidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>En el contexto que introduce la pregunta no figura ninguna fuente de la haya sido extraído el fragmento.</p> <p>El ítem tiene un contexto pero no un enunciado en donde se determine lo que el examinado debe realizar. Aunque esto se podría inferir, en una prueba de esta naturaleza debe haber un enunciado explícito.</p> <p>La opción “ordenamiento jurídica” presenta un error de concordancia gramatical por género.</p> <p>Se encuentran distractores evidentes, cuya selección obedecería a las claves lingüísticas y no al contenido de los mismos. Es el caso de “ordenamiento jurídico” que solo puede estar después de la contracción “del”, es decir en el espacio 1, y “tribunales superiores” que solo puede estar enseguida del artículo plural “los”, esto es en el espacio 2.</p> |
|                  | Adecuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | La pregunta no admite posibilidad de desarrollar o evidenciar habilidades asociadas a un taller virtual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                  | Validez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Esta pregunta no podría arrojar evidencia sobre el grado de desarrollo de las competencias del curso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

A. JORNADA 4 – 02 DE JUNIO (TARDE)

| Ítem 40. (valor 3.33)                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa: Justicia Transicional y justicia restaurativa |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Contexto y enunciado                                    | Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, (1)_____ y constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción (2)_____, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el (3)_____, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes |

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                | <p>masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.</p> <p>Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, [temporales] y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción [judicial], sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el [pasado], por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Opciones                                       | <p>pasado</p> <p>judicial</p> <p>presente</p> <p>permanentes</p> <p>temporales</p> <p>penal</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Clave<br>(respuesta correcta según la Escuela) | <p>Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, [<b>temporales</b>] y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción [<b>judicial</b>], sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el [<b>pasado</b>], por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”</p>                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Respuesta marcada                              | <p>[<b>temporales</b>]</p> <p>[<b>penal</b>]</p> <p>[<b>pasado</b>]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Análisis disciplinar                           | Calidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>La frase “las comisiones no sustituyen la acción ____” puede ser completada tanto con “<b>judicial</b>” como con “<b>penal</b>”, dependiendo del marco conceptual empleado. Dado que ambas son formas de respuesta plausibles —y coherentes con el contenido del fragmento—, el ítem induce a error al exigir una sola clave correcta sin sustento claro. Esto representa una violación a la máxima de calidad, pues transmite como cierta una afirmación sin la verificación rigurosa necesaria.</p> <p>Violación a la máxima de cantidad y relación</p> <p>El fragmento es tomado parcialmente, sin el contexto conceptual completo del texto fuente. Esto impide al evaluado comprender con precisión los matices de términos como “acción judicial” o “acción penal” en el marco transicional. Además, la consigna del ítem no especifica el tipo de tarea cognitiva requerida (¿es de comprensión?, ¿de asociación terminológica?, ¿de memoria literal?), lo que vulnera la máxima de relación al no vincular de forma explícita las opciones de respuesta con los objetivos evaluativos.</p> <p>En contextos jurídicos, la acción penal es una especie de la acción judicial, lo que aumenta la ambigüedad conceptual del espacio a completar.</p> <p>Tanto “penal” como “judicial” son respuestas razonables para el segundo espacio. Esta indeterminación rompe la lógica interna del ítem, y hace imposible discriminar entre un evaluado que tiene conocimiento profundo y uno que responde por eliminación.</p> |

| A. Ítem 79. (valor 3.33)                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| B. Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Contexto y enunciado                                               | <p>En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.</p> <p>“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe (1)_____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el (2)_____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté (3) _____ a la Constitución, se in ere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Opciones                                                           | <p>conforme<br/>escoger<br/>concordante<br/>parámetro<br/>decidir<br/>criterio</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Clave                                                              | <p>“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [escoger] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [parámetro] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [conforme] a la Constitución, se in ere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16</p>                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Análisis técnico                                                   | Calidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>En esta pregunta la opción que corresponde al espacio 1 es evidente: “escoger”, en tanto no es posible otra opción como “decidir” por la construcción que viene inmediatamente después “una de ellas”.</p> <p>Por otro lado, en el espacio 2, serían válidas las opciones “criterio” y “parámetro” por la relación de sinonimia entre estas. Si no se aceptara esta premisa por las características propias del fragmento, se asumiría que se trata de una pregunta que exige recordación y no un ejercicio de análisis.</p> |
|                                                                    | Adecuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Esta pregunta implica la selección de palabras para completar un fragmento, lo cual no evidencia las características propias de una actividad asociada a una estrategia como el taller.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                    | Validez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Esta tarea no se constituye en una fuente de evidencias del desarrollo de las competencias del examinado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

De las tablas anteriormente presentadas, es muy evidente que las preguntas contienen serios problemas en su formulación (los resaltados fuera del texto). Entonces, como seguramente serán aceptadas por el despacho administrativo pero en un momento muy tardío, al sumar el

valor de los ítems cuestionados (28,75 de las preguntas por fuera del syllabus + 11,66 de los 3 casos ejemplificados) a mi calificación final de 798, el resultado superaría ampliamente el umbral mínimo de aprobación (800 puntos), pues obtendría por estos errores 40 puntos más, es decir tendría 838 puntos.

Por tanto, la administración no puede escudarse en una supuesta inmutabilidad de una calificación o que supuestamente no tuvo fallas pues ha sido evidente que sí las ha tenido, prueba de son las decisiones de tutela citadas en el cuadro de preguntas por fuera del syllabus, además numerosas decisiones judiciales han reconocido esos errores en sede de tutela o cautelar y han ordenado la protección y por ultimo y no menos importante, su señoría misma, podrá darse cuenta a la luz de los ejemplos que le presento, las graves falencias que tuvieron las preguntas. Errores que son de tal entidad, graves, que hacen perder la objetividad de la selección, pues cuando hay dos respuestas igualmente posibles o el enunciado es erróneo, ya no es solo el conocimiento el que juega, sino la suerte, y eso es contrario al mérito.

### **2.3.2. De la vulneración del principio de igualdad y la confianza legítima**

Finalmente, el artículo 13 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el principio de igualdad y la prohibición de trato discriminatorio. En el ámbito de los concursos públicos de méritos, la Corte Constitucional ha establecido que la Administración tiene la obligación de cumplir los principios de igualdad y buena fe<sup>5</sup>.

En el caso en concreto, la Escuela Judicial (ver proceso de nulidad y restablecimiento) suele alegar que la inclusión individual de discentes rompe la estructura del concurso o genera cargas administrativas insoportables.

Este argumento de "excepcionalidad gravosa" ha sido contrariado por los propios actos contractuales de las entidades accionadas donde se evidencia que actualmente la EJRL actualmente cuenta con la infraestructura tecnológica y los insumos para garantizar la formación y evaluación de discentes incluidos por medio de tutelas o medidas cautelares. Estos se profundizan a continuación:

Ante las evidentes fallas de diseño psicométrico y metodológico en la evaluación de la Fase General, se desató un escenario de masiva litigiosidad en todo el país. Lejos de ser una contingencia inmanejable, el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial reconocieron administrativamente esta realidad y procedieron a ajustar su andamiaje financiero y operativo. Para ello, suscribieron la Modificación Contractual No. 13 (Adición y Otrosí) al Contrato No. 221 de 2019 celebrado con la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

El sustento de esta adición presupuestal quedó plasmado en el Concepto Técnico No. EJO25-1950, expedido por la propia Dirección de la Escuela Judicial en su calidad de supervisor del contrato. En dicho documento técnico, la entidad confesó de manera explícita:

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU- 067/2022.

Corte Constitucional. Sentencia T-682 de 2016.

“La situación actual configura una nueva necesidad para la entidad, derivada de hechos sobrevinientes, ciertos y verificables... en consecuencia, la modificación contractual solicitada se justifica plenamente, pues responde al deber de garantizar el cumplimiento de decisiones judiciales ejecutoriadas, asegurar el principio de igualdad entre discentes y evitar la afectación de los fines formativos establecidos... se requiere mantener activos los servicios contratados que corresponden al componente virtual de la fase 3 que corresponde al IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

Por consiguiente, la administración ya previó, presupuestó y financió la infraestructura digital y de soporte técnico para atender en paralelo a los discentes que ingresamos por orden judicial. Mantener mi exclusión bajo el pretexto de una supuesta imposibilidad operativa, cuando la Escuela ya dispone de cerca de 2.700 millones de pesos destinados exclusivamente a financiar estas cohortes de contingencia, constituiría un trato discriminatorio, caprichoso y violatorio de la buena fe.

Así mismo, múltiples despachos constitucionales han resguardado transitoriamente a concursantes en mis mismas condiciones fácticas. Al fallar las impugnaciones de tutelas, corporaciones como el **Tribunal Administrativo de Córdoba**<sup>6</sup> han dejado sentado que obligar a un discente a esperar los años que toma el trámite ordinario de una demanda contenciosa, mientras el concurso de méritos avanza hacia su fenecimiento y las vacantes se agotan, equivale a la destrucción total de su derecho al acceso a cargos públicos.

La propia EJRLB, mediante la **Resolución No. EJR26-120**, reconoció explícitamente que:

*“En cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas dentro de dichos procesos, se les permitió inscribirse en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Posteriormente, la Escuela Judicial comunicó a los discentes los cronogramas especiales para el consumo de los programas que integraron la subfase especializada...”*

Como consecuencia de este avance, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial (UACJ) expidió la **Resolución No. CJR26-0393 del 21 de mayo de 2026**, mediante la cual ordenó la inclusión condicionada de discentes amparados —como el señor Juan Carlos Suárez Sandoval— en el Registro Nacional de Elegibles activo, tomando como base técnica *"la puntuación final del demandante en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, publicado en el anexo de la Resolución EJR25-893 del 22 de diciembre de 2025, proferida por la Escuela Judicial"*.

Este escenario procesal evidencia que mis compañeros, excluidos originalmente por el mismo cuestionario deficiente de la Fase General, ya fueron reincorporados por órdenes de tutela, ya agotaron el pensum de la Subfase Especializada, la Escuela ya les publicó sus notas definitivas en diciembre de 2025 y hoy se encuentran protegidos integrando provisionalmente el Registro de Elegibles y eligiendo sedes vacantes.

---

<sup>6</sup> Sentencia del 27 de octubre de 2025 (Rad. 23001333300820250032501)

Finalmente, el principio de igualdad exige que mi reincorporación a la plataforma virtual se realice bajo condiciones de **equivalencia material** y no de forma meramente nominal o simulada. Los discentes que cursaron de forma ordinaria la Subfase Especializada dispusieron de varios meses calendario para asimilar dogmáticamente las lecturas, agotar las unidades formativas y preparar las evaluaciones orales y escritas, por lo que las decisiones dieron un tiempo prudencial a los discentes para prepararse para las evaluaciones.

### III. PRETENSIONES

Por los hechos y argumentos expuestos en este escrito, respetuosamente SOLICITO:

PRIMERO: Sean estudiadas pormenorizadamente las razones por las que solicito esta tutela como mecanismo transitorio y que la decisión corresponda con lo solicitado.

SEGUNDO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos públicos a través del mérito, el debido proceso, la garantía de aportar y controvertir pruebas y el derecho de petición, vulnerados por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

TERCERO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, de forma transitoria, mi inclusión en el proceso de selección de la Convocatoria No 27, hasta tanto el juez contencioso se pronuncie definitivamente de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, para que pueda cursar las siguientes etapas del proceso: realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa subfase especializada e integrar el registro de elegibles.

CUARTO: ORDENAR que se le garantice condiciones iguales a las de los demás discentes, permitiéndome el acceso completo a los contenidos, plataformas y plazos establecidos para esta etapa del curso. Para lo cual, el cronograma especial que se expida debe respetar los tiempos de estudio y evaluación en las mismas condiciones que sus compañeros en el cronograma general.

### IV. MEDIOS DE PRUEBA

- [Inscripción al Curso IX Curso de Formación Judicial Inicial](#)
- [RESOLUCIÓN 298-21/06/2024 RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN](#)
- [Resolución EJR24-1190 de noviembre del 2024](#)
- [Vacantes publicadas del 4 al 10 de noviembre del 2025 por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura](#)
- [Syllabus](#)
- [Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho](#)
- [Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019 \(Número Interno 221 de 2019\) del 30 de diciembre del 2019 suscrito entre la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal](#)

- [Concepto Técnico No. EJO25-1950 del 1 de agosto de 2025.](#)
- [Anexo de condiciones contractuales del Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019](#)

## **V. NOTIFICACIONES**

De manera atenta informo que recibo notificaciones en el correo electrónico moisescruci@hotmail.com.

## **VI. JURAMENTO (DECRETO 2591 DE 1991)**

Con arreglo al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de manera atenta MANIFIESTO que no he presentado otra acción de tutela que comparta identidad fáctica y jurídica con la presente.

De manera atenta,



---

**MOISÉSENRIQUE SANEZ PRETEL**  
C.C. No. 92.533.405